

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE ABRIL DE 1951 NUMERO 11.475

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 300 de 13 de Marzo de 1951, por el cual se declara sin efecto unos decretos.

Decreto N° 301 de 13 de Marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 45 de 20 de Febrero de 1951, por la cual se concede unas vacaciones.

Resolución N° 46 de 20 de Febrero de 1951, por la cual se concede unas vacaciones.

Resolución N° 47 de 20 de Febrero de 1951, por la cual se reconoce servicio para aumento de sueldo.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 387 de 7 de Abril de 1951, por el cual se corrige un decreto.

Departamento Administrativo

Resolución N° 27 de 12 de Abril de 1951, por la cual se concede un sobre-sueldo.

Contrato N° 18 de 27 de Febrero de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Baltazar Abaren.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

DECLARANSE SIN EFECTO UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 390
(DE 13 DE MARZO DE 1951)

por medio del cual se declaran parcialmente sin efecto los Decretos N° 325 de 29 de agosto y N° 336 de 14 de septiembre de 1950 y se ordena pagar unos sueldos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que por sentencia de 2 de Enero de 1951 dictada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en la demanda interpuesta por la firma de abogados *Tapia y Ricord* en representación de Eligio Salas C., y Braulio J. Montenegro, se declaró la ilegalidad del Decreto N° 325 de 29 de agosto de 1950 en cuanto nombraba, trasladaba y removía a los señores David S. Salamin, Eligio Salas y Braulio J. Montenegro;

2° Que por sentencia de 15 de enero de 1951 dictada por el mismo Tribunal en la demanda interpuesta por la firma de abogados *Tapia y Ricord* en representación de José Manuel Rodríguez Finamor, se declaró la ilegalidad del Decreto N° 336 de 14 de septiembre de 1950 en cuanto nombraba y removía a los señores Angel Santizo y José M. Rodríguez Finamor;

3° Que ambas sentencias obligan al Organismo Ejecutivo a pagar a los señores Braulio J. Montenegro y José Manuel Rodríguez Finamor, los sueldos que han dejado de percibir desde el momento de su separación, hasta la fecha en que se les restituya en sus cargos;

DECRETA:

Artículo primero: Decláranse sin efecto los artículos I°, II° y III° del Decreto N° 325 de 29 de agosto de 1950 y el último párrafo, del Decreto N° 336 de 14 de Septiembre de 1950, a fin de acatar las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y considerarse la vigencia de los Decretos N° 272 de 29 de Mayo de 1942; N° 2013 de 19 de Abril, N° 2030 de 11 de Mayo de 1948 y N° 218 de 23 de Diciembre de 1949;

Artículo segundo: Desele cuenta a la Comisión Legislativa Permanente de la sentencia a

que alude en los considerandos de este Decreto a fin de que se incluya en el próximo Presupuesto de Rentas y Gastos, la partida necesaria para pagar los sueldos a que tienen derecho los Inspectores Braulio J. Montenegro y José M. Rodríguez Finamor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMIN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 391
(DE 13 DE MARZO DE 1951)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Portera de la Escuela Secundaria de Chitré a la señora María Salvadora Moreno, en reemplazo de la señora Benigna García E., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMIN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 45.—Panamá, febrero 20 de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: RAFAEL GUEVARRA
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relevo de Barrera.—Tel. 2-3271

Aperduto N° 42

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: D/ 4.00.— Extranjero: N/ 7.00
Un año: En la República: D/ 10.00.— Extranjero: N/ 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número sueldo: D/ 9.00.— Se cobra en la oficina de venta de Inmuebles Oficiales, Avenida Norte N° 5.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Edificio de Barrera.

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Imprenta Nacional

Aristides Núñez como Contador de la Escuela Normal J. D. Arosemena.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

**RECONOCESE SERVICIO PARA
AUMENTO DE SUELDO**

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 47.—Panamá, febrero 20 de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Luisa Aguilera P., profesora de Español en el Instituto Nacional solicita reconocimiento de dos (2) años de servicio por haber escrito y publicado dos (2) obras: "El Panameño Visto a través de su Lenguaje" y "Leyendas Panameñas";

Que la Dirección General de Educación opina en memorandum D.G. 47 de 2 de febrero de 1951 que "debe concederse a la señorita Aguilera un (1) año de docencia por su obra "El Panameño Visto a través de su Lenguaje", por ser esta una obra de investigación y que se ajusta a lo requerido por la Ley Orgánica de Educación en sus artículos N° 151 y 152" y que "en cuanto a la obra "Leyendas Panameñas" no cree que constituye una obra de investigación científica como la anterior y no la considera adecuada para que por ella se reconozca a su autora un año de docencia";

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Luisa Aguilera P., un año de Servicio, para los efectos de aumento de sueldo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, por su obra "El Panameño Visto a través de su Lenguaje".

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.

CANCELANSE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 46.—Panamá, febrero 20 de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 18 de 27 de enero de este año, el Ministerio concedió un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al señor José Aristides Núñez, Contador de la Escuela Normal J. D. Arosemena;

Que el Director de la Escuela Normal J. D. Arosemena, en telegrama del 15 de febrero de 1951, informa que "el señor José Aristides Núñez no tomará vacaciones que le fueron concedidas por Resuelto N° 18 del 27 de enero de 1951 debido a que servirá durante el curso de Verano";

RESUELVE:

Cancelar las vacaciones concedidas por Resuelto N° 18 de 27 de enero de este año al señor José

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 837

(DE 7 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se corrige el Decreto N° 802 de 19 de Febrero de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por el Decreto arriba mencionado se nombra a la señora Berta González de Te-

jada, Enfermera Jefe de Sala al servicio del Hospital Santo Tomás.

La designación correcta debe ser Enfermera Asistente de Jefe de Sala.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 6 de febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo. Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Administrativo. — Resolución número 27. — Panamá, 12 de Abril de 1951.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Josefina Brown, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su quinto sobresueldo, a partir del 1º de Febrero de 1951;

2º Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 578 de 29 de Junio de 1950, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la señora Brown, tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concedase a la señora Josefina Brown a partir del 1º de Febrero de 1951, su quinto sobresueldo mensual de B/. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: la señora Maria S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Baltazar Abarea, hondureño, en su propio nombre por la otra parte quien en lo sucesivo denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director Médico en el Dispensario Hospital de La Palma.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 10 de Febrero de 1951, fecha en que el Contratista comenzará a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por períodos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darle por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Para su validez este Contrato requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Baltazar Abarea.

Aprobado:

HENRIQUE OBALDIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 27 de Febrero de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura N° 636 de la Notaría Segunda de Panamá de Abril 24 de 1951, he comprado a los señores Zaveras Hnos. S. C. L. el establecimiento comercial Restaurante Nueva Cuba Moderna, situado en la Avenida Central N° 104 de esta ciudad.

Panamá, Abril 27 de 1951.

Elias Constantópulos.

L. 29.992

(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura 694 extendida en la Notaría 1ª del Circuito de Panamá el 6 de Abril de 1951, compré a "Restaurantes y Diversiones, S. A." el departamento de su establecimiento comercial referente a negocio de automóviles y venta de accesorios, repuestos, etc. Dicho departamento constituía parte del establecimiento general S.A.S. de Restaurantes y Diversiones, S. A., que funciona en la Avenida Belisario Porras, Corregimiento de San Francisco de la Calza.

J. L. Patuturo.

L. 29.833

(Única publicación)

ALBERTO JOSE GALVEZ,

Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 338, Asiento 38.465 del Tomo 157 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Montrose Shipping Company, S. A.";

Que al Folio 135, Asiento 50.844 del Tomo 214 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

A moción debidamente hecha, secundada y unánimemente aprobada, fue resuelto que esta sociedad será disuelta, y los dignatarios y directores de la sociedad quedan por la presente autorizados y facultados para tomar las medidas necesarias para la disolución de la sociedad y por la presente quedan facultados para extender todos los documentos y hacer todas las cosas necesarias para finalizar la disolución de la sociedad.

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura N° 109 de Enero 15 de 1951, de la Notaría 1ª de este Circuito y la fecha de su inscripción es Marzo 29 de 1951. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ALBERTO JOSE GALVEZ,
Sub-Registrador de la Oficina
del Registro Público.

L. 29.759

(Única publicación)

ALBERTO JOSE GALVEZ,

Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 548, Asiento 41.085 del Tomo 155 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "T. B. Shipping Company, S. A.";

Que al Folio 240, Asiento 51.345 del Tomo 215 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

A moción debidamente hecha, secundada, y unánimemente aprobada, fue resuelto que esta sociedad será disuelta, y los dignatarios y directores de la sociedad quedan por la presente autorizados y facultados para tomar las medidas necesarias para la disolución de la sociedad y por la presente quedan facultados para extender todos los documentos y hacer todas las cosas necesarias para finalizar la disolución de la sociedad.

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura N° 97 de Enero 15 de 1951, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Marzo 26 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinta de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ALBERTO JOSE GALVEZ,
Sub-Registrador de la Oficina
del Registro Público.

L. 29.753

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Lynn Yest (Isaac Linderman Yest) se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito—Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Como los documentos citados son los que para el caso exige el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con el artículo 1617 siguiente, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el testamento, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Lynn Yest o Isaac Linderman Yest; desde el día ocho de febrero de mil novecientos cincuenta, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera, tal como aparece en el testamento otorgado del causante, su esposa señora Myrtle Inez Yest, sin perjuicio de terceros;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Ordena: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1611 del Código Judicial.

Téngase a los abogados Molino y Moreno, como apoderados generales de la peticionaria.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, por un término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 29.928

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Clifford Krone, ciudadano norteamericano, mayor de edad, militar, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de 20 días contados desde la última publicación de este edicto en un período.

dico de la localidad para que haga valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Beatriz Modelo de Krene.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por treinta días, hoy diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

El Secretario,
L. 29717
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Vázquez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulaado 34-1787, ha pedido de este Despacho, apoderado por Joaquín Luque Q. título de plena propiedad del globo de terreno denominado "La Mina", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una extensión superficial de cuarenta y seis (46) hectáreas con seis mil ochocientos cuarenta y ocho (6848) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a la quebrada del Trapiche; Sur, camino de Las Tablas a Pocrí; Este, terrenos de la sucesión de José Rosario Muñoz y de Mercedes C. vda. de González; y Oeste, terreno de Elías Castillo.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, por el término de la ley y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 5 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCK.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 18.595
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Balbino Barrios, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulaado 33-1608, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Aguado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de seis (6) hectáreas ochocientos treinta y tres (833) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Nicomedes Barrios; Sur y Este, camino de La Pasera a El Hato; y Oeste, terreno de Genaro Barrios.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 5 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCK.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 18.595
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Irujalde, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulaado 33-320, ha solicitado a título de propiedad, en compra, el terreno denominado "Las Teñillas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de veinticuatro hectáreas cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (24 Hts. 5688 m.c.) de superficie, ahondado como sigue: Norte, río Guararé y terreno de la señora Josefa Villarral; Sur, camino real de La Pasera al Hato; Este, terreno de la señora Josefa Villarral y Oeste, terreno del señor Félix Cedeño.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé por el término legal, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 4 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCK.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 18.596
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Ballesteros, varón, mayor de edad, casado, educador, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulaado 34-1264, ha pedido de este Despacho título de propiedad, en compra, del terreno denominado "Quebrada Oscura Las Cañas", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de diez (10) hectáreas tres mil doscientos veinticuatro (3224) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Las Tablas a Pedasi; Sur, terreno de Celia Sucre de Moreno; Este, terreno de Ezequiel Batista, y Oeste, terreno de Rómulo Jahn.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 17 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCK.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 18.588
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vázquez H., haciendo uso del poder conferido por el señor Antonio Villarral, varón, mayor de edad, divorciado, agricultor y comerciante, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulaado 34-11230, ha solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Esperanza", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una superficie de veinte (20) hectáreas dos mil novecientos cuatro (2904) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Barrancos de la Playa; Sur, carretera de Las Tablas a Mensabé y terrenos de la sucesión de Leandro Cal; Este, barrancos de la playa y terrenos de la sucesión de Leandro Cal, y Oeste, carretera de Las Tablas a Mensabé y terreno de Ceferino Herrera.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 17 de Abril de 1951.
El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
Ascension Broeze.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 18.587
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Pedro Pablo Hipólito Castillo, panameño, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, con cédula número 61-1965, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre casa número veintiocho, cuarto número seis, para que en el término de (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el aprehendimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como inicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Pedro Pablo Hipólito Castillo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero, FEDERICO CARCHERI.
El Secretario, Santiago Quintero G.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto llama y emplaza a Lena Hendricks, natural de Costa Rica, nacida, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, enfermera graduada por correspondencia en la Escuela de Enfermería de Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, no porta cédula de identidad personal—dice que se le quedó olvidada en su residencia, nacida en Puerto Limón, el día 24 de Septiembre de 1909, hija de Mike Hendricks y Martina Hines, con residencia en calle 7, entre las Avenidas Central y Niteroides, casa N° 1026, cuartos 17 y 18, primer piso alto, para que comparezca al Tribunal dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contru de la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en el juicio que en su contra se le adelanta por el delito de aborto provocado, comprendido en el Capítulo IV, Título XII, Libro II del Código Penal, en que se le ha formulado en resolución de enjuiciamiento dictada el diecisiete de Agosto del año próximo pasado.

Recomendase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación de que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Lena Hendricks, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de

la Secretaría del Tribunal hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a las once de la mañana y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia por mandato del artículo 282, ordinal 59 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador, RUBEN O. MUÑOZ.
El Secretario, Carlos Pérez C.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar, con residencia en el apartamento N° 7 de la Casa del Seguro Social "Penonome", para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Visto:
Por todo lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Raro de la Pena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia meritada objeto de consulta legal.—(Copia, notifíquese y devuélvase).—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henríquez—Juez Quinto del Circuito.—Sup.—El Secretario Abigail Vázquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Ocho días, póngase en conocimiento de los partes y emplácese el resultado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su falla de 23 de Noviembre último, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 28 de Febrero del presente año, mediante el cual se condenó a Benigno Silva Castillo a sufrir la pena principal de dos meses veinte días de reclusión, como reo del delito de hurto.—Notifíquese la sentencia de segunda instancia mediante los Edictos de ley.—Informase a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V., Srto. Reina".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que actúen o hagan actuar al encausado Castillo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez, ARMANDO OCAÑA V.
El Secretario, Norberto A. Reina.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 23 años de edad, residente en la Calle 26 N° 32, cuarto 37, alto, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Es-

tado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo en examen. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Ido.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henríquez, Juez Quinto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y complácese lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de 11 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Tribunal el 23 de Junio del presente año, mediante el cual se condenó a Olga González a sufrir la pena de un mes de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de veinte latibajos, como reo del delito de apropiación indebida.—Notifíquese la sentencia de segunda instancia mediante los Edictos de rigor.—Infórmasse a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Notifíquese, complácese.—(Idos.) Armando Ocaña V., Reina, Srta.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la ampliada González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la ampliada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por este medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Blas Rivas, panameño, de 30 años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10245, residente en la Avenida Central N° 149, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días, noas el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Sobreseé Definitivamente" en estas sumarias, en favor de Gilberto Pinto, panameño, de 36 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-12220, residente en la Calle 25 Oeste, casa N° 25, cuarto 12, altos, y "Abre Causa Criminal", por delitos ordinarios, contra Blas Rivas, panameño, de 30 años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10245, residente en la Avenida Central N° 149, cuarto 3, bajos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo XII del Libro II del Código Penal, y en el delito genérico de lesiones por im-

prudencia. Abrese a pruebas este juicio por el término común de cinco días, y señálase las nueve de la mañana del día dos de Abril próximo, para que tenga lugar la vista oral de la causa. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decreto: Artículo 2150, ordinal 39, 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, complácese y déjese copia, y consítese con el superior.—(Idos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srta.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Blas Rivas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Blas, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Ulpiano Atencio, varón, de 26 años de edad, agricultor, natural de Las Lajas, residente últimamente en Finca Corredor y portador de la cédula de identidad personal número 15-4272, a fin de que se presente al Despacho a recibir personal notificación del auto preferido en su contra por sindicarse del delito de lesiones. Se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 20.—David, Enero (22) veintidós de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Vistos: El señor Fiscal 29 del Circuito en su Vista número 322 del 16 de enero corriente, pide que al ser resuelto este sumario, 'proceda' contra Ulpiano Atencio por infractor del Capítulo I (dice, pero tal vez sea el II), Libro XII (sea el II) del Libro II (tal vez quiso decir Capítulo XII) del Código Penal". Como fuerá, es el caso que remite para su resolución; para lo cual, SE CONSIDERA: "Isabel Carrera síndica directamente a Ulpiano Atencio de haberle lesionado con arma blanca, ocasionándole una incapacidad definitiva de un mes". (Términos de dicha vista). Este hecho tuvo lugar en Corredor del Distrito del Barú, el 4 de Octubre de 1948. Por qué habrá mediado tanto tiempo en la investigación? Tal vez haya sido porque el sindicado negó totalmente el cargo y se le acusa durante todo el tiempo anterior, la persona responsable de tal hecho. Sin embargo, esa persona responsable no ha sido posible determinarla, a no ser la determinación única que le hace la lesionada. Tenemos, pues, que habiéndose determinado la persona del delicto, cuente por la lesionada; lo que en sí sirve para formar un juicio grave de responsabilidad, y habiéndose demostrado el cuerpo del delito; debe procederse en conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial; con un llamamiento a juicio. Por tanto, este Tribunal—compete para decidir del mérito del sumario—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, "llama a responder en juicio" a Ulpiano Atencio, sujeto mayor de edad, panameño, soltero, jornalero, natural de Las Lajas del Distrito de San Félix, residente a la fecha del delito en Corredor del Distrito del Barú (hijo portador de la cédula de identidad personal número 15-4272; por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo 29, Título 12, Libro 2º del Código Penal) a DECRETA su detención preventiva. (Dase esta orden a la Policía del Distrito del Barú y también a la del Distrito de San

Félix, en Las Lajas). Se fija el día 6 de febrero próximo a las 10 a. m. para la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira.

Se le advierte al procesado que, de comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, se tomará esta omisión como grave indicio en su contra y se procederá a decretar su rebeldía, continuando el juicio sin su intervención y el Tribunal le nombre un defensor de oficio para que lo asista y represente en el juicio.

Todas las autoridades del país, están en el deber de denunciar su paradero, capturando u ordenando a la vez su captura. Los habitantes de la República están también en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices o encubridores si sabiendo no lo dijeron, salvo las excepciones legales de que habla la Ley.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez, ABEL GOMEZ.
El Secretario, Ernesto Rovira.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Fabio Portuquez Monge, costarricense quien residía en el Hotel Astor de esta ciudad, desconociéndose otros datos de identificación, por el delito de "apropiación indebida", contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de marzo del presente año (1951), para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recurdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado José Fabio Portuquez Monge, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.
El Secretario, A. Vázquez Díaz.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por este medio notifica a Hilda o Hildaura Lugo sindicada del delito de FALSEDAD, de generales conocidas en este juicio, para que en el término de doce días (12) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive, dictado contra ella, es del tenor siguiente:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos cuarenta y siete.
Vistos:"

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con

la opinión fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Hilda o Hildaura Lugo panameña, de 25 años de edad, soltera, de oficio doméstico residente en calle segunda Percejo, casa N° 13, apartamento 13 bajos y con cédula de identidad personal N° 47-23367, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III Título X Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de falsedad".

Se señala el día diez de Junio próximo venturo, a partir de las tres de la tarde, para que se lleve a cabo la vista oral de la presente causa, concediéndosele a las partes el término de cinco días para presentar pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Tres días tiene el fidei Licenciado Juan J. Morán, para que presente a la sindicada Lugo al Despacho a fin de que se notifique de esta resolución y provea los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.
(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—
(fdo.) A. Vázquez Díaz, Srio."

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero quince de mil novecientos cincuenta y uno.
En virtud del informe anterior designase a Francisco Alvarado Dr. defensor del procesado en reemplazo de Jorge Rodríguez B.

La audiencia tendrá lugar a partir de las tres de la tarde del día tres de abril próximo.

Notifíquese.
(fdo.) Burgos por Pereira Mercedes Maunier Ofi. Mayor.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero de la reo Lugo y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde.

El Secretario, Bonifacio Pereira J.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

Por este medio el suscrito Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, notifica a Silveria de Fonseca reo del delito de "Apropiación Indebida", la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El Tribunal no tiene reparo alguno que hacer al fallo consultado y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo CONFIRMA en todas sus partes.

Cópiese notifíquese y devuélvase.
Carlos Guevara.—R. J. Galvez.—T. R. de la Barrera.
Carlos Pérez C., Srio. ad-int."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero de la reo de Fonseca y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde.

El Secretario, Bonifacio Pereira J.
(Primera publicación)